



República de Colombia



Rama judicial del poder público
Consejo superior de la judicatura
Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas
De Seguridad de Barranquilla.
PALACIO DE JUSTICIA TORRE RODRIGO LARA BONILLA
PISO 4° TEL: 3404667
j02epmsbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla, 15 de junio del dos mil veintitrés (2023).

REF: 08001-60-01-055-2011-00351-00.

RAD.INT. **8114**

VISTOS

Procede el Despacho a decidir sobre la Extinción de la pena de **ANGEL CERVANTES RUBIO** con cedula de ciudadanía No. 5.101.319 de San Zenón - Magdalena, dentro del proceso de la referencia.

ANTECEDENTES

El **JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCION DE CONOCIMIENTO DE BARRANQUILLA - ATLANTICO**, mediante sentencia de fecha 2 de junio de 2011, condenó a **ANGEL CERVANTES RUBIO**, a la pena principal de 32 meses de prisión, asimismo, al pago de multa equivalente a 1.33 S.M.L.M.V. y a la pena interdicción de derechos y funciones públicas por el término de pena principal por el delito de **FABRICACION, TRAFICO O PORTE DE ESTUPEFACIENTES**.

Se le concedió al sentenciado de marras el subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de la pena, previo suscribir diligencia de compromiso. Se prescinde del pago de caución prendaria. Lo cual fue cumplido por el sentenciado de marras.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

El sentenciado **ANGEL CERVANTES RUBIO** suscribe la diligencia de compromiso el día 3 de junio de 2011, en la cual se obligó cumplir con los compromisos fijados en el art.65 del C. P. Así las cosas, tenemos que el periodo de prueba ha sido cumplido por el sentenciado y de acuerdo con la actuación de la vigilancia, no se tiene que haya observado mala conducta o que haya incumplido las obligaciones impuestas.

Vista la actuación se observa que la pena referida en líneas anteriores se encuentra extinguida. En efecto el artículo 67 del Código Penal dispone que transcurrido el

periodo de prueba sin que el condenado incurra en las conductas de que trata el artículo 66 del mismo estatuto penal, la condena queda extinguida.

Ante lo plasmado procede decretar la Extinción de la pena que se le impuso al sentenciado.

En consecuencia, se declarará extinguida la pena de 32 meses de prisión impuesta por el **JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCION DE CONOCIMIENTO DE BARRANQUILLA - ATLANTICO**, mediante sentencia del 2 de junio de 2011, por el delito de **FABRICACION, TRAFICO O PORTE DE ESTUPEFACIENTES** al señor **ANGEL CERVANTES RUBIO**, por secretaría, se le comunicará esta decisión a las mismas autoridades a las que se le comunicó la sentencia, una vez en firme esta decisión por secretaría se enviará el presente expediente al Archivo Histórico.

Por lo anterior, EL JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD de Barranquilla, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar extinguida la pena de 32 meses de prisión impuesta por el **JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCION DE CONOCIMIENTO DE BARRANQUILLA - ATLANTICO**, mediante sentencia del 2 de junio de 2011, por el delito de **FABRICACION, TRAFICO O PORTE DE ESTUPEFACIENTES** al señor **ANGEL CERVANTES RUBIO**.

SEGUNDO: Ejecutoriada esta providencia, comuníquesele a las mismas autoridades a las que se les comunicó el fallo condenatorio, y ordénese el envío del expediente al Archivo Histórico. Por secretaria expídase los oficios correspondientes.

TERCERO: Contra esta decisión proceden los recursos de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Diana Imitola A.

DIANA LUZ IMITOLA ACERO
Juez 2° de ejecución de penas y medidas de seguridad
SG.

